



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/328/2019

Folio PNT y/o Sistema Infomex: 02193619

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las quince horas, del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en su calidad de Presidente y Secretaria respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información de carácter restringido en su modalidad de reserva parcial, que mediante oficio **DF/UAJ/3339/2019**, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la **Directora de Finanzas**, para la atención de la solicitud de acceso a la información pública, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio **02193619**, radicado bajo el número de control interno **COTAIP/1253/2019**, bajo el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la solicitud de acceso a la información con número de folio **02193619**, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radcada bajo el número de control interno **COTAIP/1252/2019**, así como del oficio **DF/UAJ/3339/2019**, **Acuerdo de Reserva Número DF/UAJ/AR/0010/2019**, susceptibles de ser clasificadas como reserva parcial.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información en su carácter de reserva parcial
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

II.- Instalación de la sesión.- Siendo las quince horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia.---

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.- *A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad.* -----

IV.- Lectura de la solicitud de acceso a la información con número de folio 02193619, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno COTAIP/1252/2019, así como del oficio DF/UAJ/3339/2019, Acuerdo de Reserva Número DF/UAJ/AR/0010/2019, susceptibles de ser clasificadas como reserva parcial.- *De la lectura a la solicitud de información, se desprende que el solicitante requiere tener acceso a la información, consistente en: “...ordenes de pago o en su caso recibo del impuesto sobre la renta ISR de los años 2018 y 2019 del personal de este Ayuntamiento”; para su atención la Coordinadora de Transparencia, remitió la solicitud de información a la Dirección de Finanzas, la cual a través del oficio DF/UAJ/3339/2019 de fecha 06 de diciembre de 2019, señaló:*

**...De conformidad con los artículos 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 99 fracciones 1 a la XLIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; así como para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 45, fracciones 11, IV, X y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 49, 50 fracciones 111, XI, XV y XVII, y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la suscrita dependencia municipal, tiene a bien remitir la respuesta a la petición del solicitante consistente en 22 (veintidós) recibos bancarios de pagos de contribuciones federales por concepto de impuesto sobre la renta (ISR), referente a los periodos de los meses de enero a diciembre de 2018 y enero a octubre del año 2019, que hacen un total de 22 (veintidós) fojas útiles. Ahora bien, en razón de que dicha información contiene Información Bancaria relacionada con los números de cuenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, misma que resulta ser susceptible de considerarse como Reservada, como lo prevé el artículo 113 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicita la oportuna intervención del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, para que se pronuncie al respecto y clasifique como reservada dicha información; en tal virtud, se da cuenta de la documentación antes referida, así como el Proyecto del Acuerdo de Reserva Número DF/UAJ/AR/0010/2019.”*

Del Acuerdo de Reserva DF/UAJ/AR/0010/2019, se lee lo siguiente:

“ACUERDO DE RESERVA NÚMERO DF/UAJ/AR/0010/2019

*En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las veinte horas del día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, reunidos en el Despacho de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco dos mil; los CC. M. AUD. CARMEN LEZAMA DE LA CRUZ, en su carácter de Directora de Finanzas y el LIC. CARLOS DAVID CEBALLOS MARTINEZ, en calidad de Enlace de Transparencia de la Dirección de Finanzas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de información, de los números de cuenta bancarios contenidos en los recibos bancarios de pagos de contribuciones federales por concepto de impuesto sobre la renta (ISR), consistentes en un total de **22 (veintidós) fojas útiles.***

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio número COTAIP/3932/2019 de fecha 29 del mes y año que transcurre, en donde se hizo del conocimiento a esta Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, radicada con el número de expediente COTAIP/1252/2019 y número de folio PNT: 02193619.

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 113, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra señalan:

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

a) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

b) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

Por otra parte, se señalan en los artículos 111, 112 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco lo siguiente:

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Ahora bien, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan lo siguiente:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III.*

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Vigésimo segundo. Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:

I. Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto;

HECHOS

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información contenida referente a los números de cuenta bancarios contenidos en los recibos bancarios de pagos de contribuciones federales por concepto de impuesto sobre la renta (ISR), consistentes en un total de **22 (veintidós) fojas útiles**, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Razones y Motivos de la clasificación	Área que genera la información
Recibos Bancarios de Pagos de Contribuciones Federales por Concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR)	Total	05-12-2019	3 años	La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio; efectivamente, divulgar la información relativa a los <u>números de cuenta bancaria</u> , mediante las cuales este Sujeto Obligado, recibe, ejerce y administra los recursos a su cargo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de Este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, tales como fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otras, por lo que, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia local, mismo que refiere que será reservada aquella información con su divulgación pueda dañar la estabilidad económica y financiera del municipio.	Dirección de Finanzas

A continuación, se señala la aplicación de la Prueba de Daño, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

I.- Respecto a los números de cuenta bancarios del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, contenidos en los recibos bancarios de pagos de contribuciones federales por concepto de impuesto sobre la renta (ISR), consistentes en un total de **22 (veintidós) fojas útiles**, se manifiesta que no es susceptible de entregarse dicha información, en virtud que es **Información Reservada** con fundamento en la causal prevista en el artículo 121, fracción XVI de la multicitada Ley de Transparencia, ya que difundir dichos datos, genera el riesgo latente que las cuentas administradas por este Sujeto Obligado, puedan ser objeto de delitos informáticos, tales como fraudes, accesos a la banca electrónica no autorizados, robo u otros.

II.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio; efectivamente, divulgar la información relativa a los números de cuenta bancarios, mediante las cuales este Sujeto Obligado, recibe, ejerce y administra los recursos a su

cargo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, tales como fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otras, por lo que, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia local, mismo que refiere que será **reservada** aquella información con su divulgación pueda dañar la estabilidad económica y financiera del municipio.

Luego entonces, la divulgación de dicha información, debilitaría la efectividad de la salvaguarda exigida por la Ley en el manejo de los datos relacionados con las cuentas bancarias de este sujeto obligado, por lo que, de darse a conocer dicha información, se generaría un incentivo perverso que facilitaría su mal uso e incluso la comisión de conductas delictivas en perjuicio del titular de dicha cuenta bancaria, que en el caso específico resulta ser el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco.

En ese tenor, en caso de publicarse tales datos es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva.

III.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo al incentivar la comisión de delitos en contra de los recursos públicos que este sujeto obligado administra, pues al dar a conocer los números de cuenta bancarios, se podrían cometer actos ilícitos en contra del patrimonio del Municipio, lo cual se traduciría en perjuicios directos al público en general.

Resulta lógico entonces que de generarse los delitos aludidos, se ocasionarían graves perjuicios a la población destino de los recursos e indudablemente a la estabilidad económica y financiera del Municipio.

IV.- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; en ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso total a los datos referentes a números de cuenta bancarios, por medio de los cuales se manejan los recursos públicos y no así a los bancos con los cuales se realiza tal actividad, por lo que el solicitante podrá conocer uno de los elementos solicitados, en virtud que la naturaleza de los ya mencionados, no permite que se den a conocer.

Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular que no debe prevalecer sobre la colectividad, además, el conocer los números de cuenta bancarios en nada abona con la cultura democrática de la transparencia, puesto que los mismos no reflejan que el gasto público se esté ejecutando conforme lo determinan las normas jurídicas aplicables.

Lo manifestado en los párrafos anteriores, tiene sustento en la interpretación que el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI, antes IFAI), realizó en el Criterio 12/09, cuyo rubro y texto establecen lo siguiente:

Número de cuenta bancaria de los Sujetos Obligados es clasificado por tratarse de información reservada.

El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

cuente bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

- 3000107 El Colegio de México - Alonso Lujambio Irazábal
- 2284/08 Instituto Politécnico Nacional - María Marván Laborde
- 2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social - Jacqueline Peschard Mariscal 0813109 Secretaría de Educación Pública - Alonso Gómez-Robledo V
- 2624/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación - Jacqueline Peschard Mariscal.

Por lo antes expuesto y considerando, El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del Índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracción XVI.

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra algunos de los supuestos de reserva.

SE ACUERDA

Primero. *Con fundamento en los artículos 112 fracciones I y II, 121 fracción X y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva de información con el número de reserva **DF/UAJ/AR/0010/2019**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente Acuerdo.*

Segundo. *Se remita el presente acuerdo debidamente firmado a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de que sea sometido a la consideración del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, consecuentemente conforme el artículo 48 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, acuerde su procedencia conforme a derecho.*

Siendo las veinte horas con quince minutos de la fecha de su inicio, leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.

TENTAMENTE

M. AUD. CARMEN LEZAMA DE LA CRUZ,
DIRECTORA DE FINANZAS

M.D.F. CARLOS DAVID CEBALLOS MARTINEZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN DE
FINANZAS

V.- Discusión y aprobación de la Clasificación de la Información.- *Se procede al análisis de la información susceptible de clasificar como confidencial en su carácter reserva parcial.*

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 28 de noviembre de 2018, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio **02193619**, realizada Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, consistente en **“Solicito las ordenes de pago o en su caso recibo del impuesto sobre la renta ISR de los años 2018 y 2019 del personal de este Ayuntamiento. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic)**, a la cual le fue asignado el número de expediente **COTAIP/1253/2019**.

2.- Mediante oficio **COTAIP/3933/2019** para su atención se turnó a la **Dirección de Dirección**, quien a través de su oficio **DA/6117/2019**, de fecha 05 de diciembre de 2019, recibido en esta coordinación el día 10 de diciembre de 2019, señaló que la información interés del particular se encuentra en la Dirección de Finanzas.

3.- En consecuencia, mediante oficio **COTAIP/4031/2019** dicha solicitud, se turnó a la **Dirección de Finanzas**, misma que a través de su oficio **DF/UAJ/3339/2019**, remitió la información interés del particular, es decir, **22 recibos bancarios de pagos de contribuciones federal por concepto impuesto sobre la renta (ISR), referente a los periodos de los meses de enero a diciembre de 2018 y enero a octubre de 2019**, solicitando la intervención del Comité de Transparencia, en virtud de que dichos recibos a las cuales requiere acceder el particular, contienen información bancaria susceptible de ser clasificados como reservados, como son **número de cuenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco**, adjuntando **Acuerdo de Reserva**, el cual fue remitido a este Órgano Colegiado, a través del oficio **COTAIP/4232/2019** para efectos de análisis y valoración.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información de carácter reservado, contenidos en los **recibos bancarios de pagos de contribuciones federales por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR)** que son interés del particular, las cuales son analizadas para efectos de determinar que datos de su contenido son susceptibles de ser clasificados en su modalidad de reservados. Toda vez que del análisis realizado a dichos documentos, se observa que estos contienen datos de carácter reservado; es imprescindible, someter a consideración de este Comité de Transparencia, su correspondiente clasificación, de conformidad con lo siguiente:

Información que se reserva:

- **Número de Cuenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco**

II.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero,



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121 fracción XVI, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité, determina procedente **confirmar la clasificación de acceso restringido** consistente en: **Número de Cuenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco**, contenido en el **Recibos Bancarios de Pagos de Contribuciones Federales por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR)**, información de acceso restringido, que encuadra en los supuestos previstos en la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, pues se acreditan elementos objetivos que los hace de naturaleza **reservada**, toda vez que por tratarse de información que al otorgarla o difundirla causaría un **daño de manera presente, probable y específico a la estabilidad financiera y económica del municipio de Centro.**

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

El divulgar el Número de Cuenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, contenido en los Recibos Bancarios de Pagos de Contribuciones Federales por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR), y que encuentran en los supuestos de lo previsto en el artículo 121 fracción XVI, causaría lo siguiente:

El divulgar los números de cuenta bancarios utilizados por el H. Ayuntamiento de Centro, en el ejercicio de sus funciones, representa un **Daño Presente**, en virtud de que son cuentas que en la actualidad se encuentran vigentes y son utilizadas diariamente para la realización de diversas transacciones derivadas del funcionamiento de la presente administración.

Los números de cuenta bancarios, es información relacionada sobre las arcas del municipio de Centro, los cuales al darlos a conocer, facilitaría que personas o grupos de personas pudiera dañar la estabilidad financiera y económica del Ayuntamiento de Centro, es decir, en contra de su patrimonio, en esa tesitura, se advierte el **Daño Probable**.

Por último, respecto al **Daño Específico** se precisa que el proporcionar la información relativa a los números de cuenta bancarios del Ayuntamiento de Centro, traería consigo un daño irreparable



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

a los recursos asignados (presupuesto de egresos) a este Ayuntamiento para debido funcionamiento.-----

Sirve de apoyo el criterio 12/09.- Número de cuenta bancaria de los Sujetos Obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

- 3000107 El Colegio de México - Alonso Lujambio Irazábal
- 2284/08 Instituto Politécnico Nacional - María Marván Laborde
- 2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social - Jacqueline Peschard Mariscal 0813109
- Secretaría de Educación Pública - Alonso Gómez-Robledo V.
- 2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación - Jacqueline Peschard Mariscal.

III.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121 fracción XVI, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

determina procedente confirmar la información en su modalidad de reservada parcialmente, del Número de Cuenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, contenido en los Recibos Bancarios de Pagos de Contribuciones Federales por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR), por lo que deberá este Órgano Colegiado, emitir y suscribir el correspondiente Acuerdo de Reserva del índice de Reservas de la Dirección de Finanzas, al que le será asignado el número DF/UAJ/AR/0010/2019, tomando en cuenta el cuadro de clasificación siguiente:

NOMBRE DEL DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA	SERVIDOR PÚBLICO PARA EL RESGUARDO	FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN
RECIBOS BANCARIOS DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES FEDERALES POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	PARCIAL	05-12-2019	3 años	LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD DEL MUNICIPIO. EFECTIVAMENTE, DIVULGAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS <u>NÚMEROS DE CUENTA BANCARIA</u> MEDIANTE LAS CUALES ESTE SUJETO OBLIGADO, RECIBE, EJERCE Y ADMINISTRA LOS RECURSOS A SU CARGO, REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE, PUES AL VENTILARSE DICHS DATOS SE CORRE EL RIESGO QUE CUALQUIER	M. AUD. CARMEN LEZAMA DE LA CRUZ, DIRECTORA DE FINANZAS	L.C.P. JORGE RAMÓN CELORIO TERÁN, SUBDIRECTOR DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

				<p>PERSONA INTERESADA EN AFECTAR EL PATRIMONIO DE ESTE SUJETO OBLIGADO, REALICE ACCIONES TIPIFICADAS COMO DELITOS, TALES COMO FRAUDE, ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS INFORMÁTICOS, FALSIFICACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ENTRE OTRAS, POR LO QUE, DICHO RIESGO COBRA VIGENCIA Y PERMITE ACTIVAR EL SUPUESTO CONTENIDO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA LOCAL, MISMO QUE REFIERE QUE SERÁ RESERVADA AQUELLA INFORMACIÓN CON SU DIVULGACIÓN PUEDA DAÑAR LA ESTABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO.</p>	
--	--	--	--	---	--

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el **voto por unanimidad de sus integrantes resuelve:** -----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

PRIMERO.- Se confirma la clasificación en su carácter de reserva parcial, del Número de Cuenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, contenido en los Recibos Bancarios de Pagos de Contribuciones Federales por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR), por lo que los que integramos este Comité debemos emitir y suscribir el correspondiente Acuerdo de Reserva, identificándolo con el número DF/UAJ/AR/0010/2019 del índice de Reserva de la Dirección de Finanzas.

SEGUNDO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a la Dirección de Finanzas, que una vez realizada la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada parcialmente, deberá entregarla la Coordinación de Transparencia de este H. Ayuntamiento, para que ésta a su vez, la entregue al solicitante, a través del Acuerdo correspondiente, al cual deberá adjuntar la presente acta, el Acuerdo de Reserva número DF/UAJ/AR/0010/2019.

TERCERO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.

VII.- Clausura de la Sesión. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las dieciséis horas con veinticinco de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Secretaria





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

CT/328/2019
Folios PNT y/o Sistema Infomex: 02193619

Acuerdo de Reserva DF/UAJ/AR/0010/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento al **Acta de Comité CT/328/2019** de la presente fecha, y para efectos de otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio **02193619**, generado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/1252/2019**, se procede a dictar el siguiente acuerdo:-----

ANTECEDENTES

1. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las 23:49 horas del día 28 de noviembre del año 2019, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado, bajo los siguientes términos: **"Solicito las ordenes de pago o en su caso recibo del impuesto sobre la renta ISR de los años 2018 y 2019 del personal de este Ayuntamiento. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic)**-----
2. Mediante oficio **COTAIP/3933/2019** para su atención se turnó a la **Dirección de Administración** quien a través de su oficio **DA/6117/2019**, de fecha 05 de diciembre de 2019, recibido en esta coordinación el día 10 de diciembre de 2019, señaló que la información interés del particular se encuentra en la Dirección de Finanzas.-----
3. En consecuencia, mediante oficio **COTAIP/4031/2019** dicha solicitud, se turnó a la **Dirección de Finanzas**, misma que a través de su oficio **DF/UAJ/3339/2019**, remitió la información interés del particular, es decir, **22 recibos bancarios de pagos de contribuciones federal por concepto impuesto sobre la renta (ISR), referente a los periodos de los meses de enero a diciembre de 2018 y enero a octubre de 2019**, solicitando la intervención del Comité de Transparencia, en virtud de que dichos recibos a las cuales requiere acceder el particular, contienen información bancaria susceptibles de ser clasificados como reservados, como son **número de cuenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco**, adjuntando **Acuerdo de Reserva**, el cual se produce a continuación:

"ACUERDO DE RESERVA NÚMERO DF/UAJ/AR/0010/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las veinte horas del día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, reunidos en el Despacho de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco dos mil, los CC. M. AUD. CARMEN LEZAMA DE LA CRUZ, en su carácter de Directora de Finanzas y el LIC. CARLOS DAVID CEBALLOS MARTINEZ, en calidad de Enlace de Transparencia de la Dirección de Finanzas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de información, de los números de cuenta bancarios contenidos en los recibos bancarios de pagos de contribuciones federales por concepto de impuesto sobre la renta (ISR), consistentes en un total de **22 (veintidós) fojas útiles**.

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio número COTAIP/3932/2019 de fecha 29 del mes y año que transcurre, en donde se hizo del conocimiento a esta Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, radicada con el número de expediente COTAIP/1252/2019 y número de folio PNT: 02193619.

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 113, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra señalan:

a) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

b) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

Por otra parte, se señalan en los artículos 111, 112 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco lo siguiente:

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Ahora bien, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan lo siguiente:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III.

Vigésimo segundo. Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto;

HECHOS

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información contenida referente a los **números de cuenta bancarios** contenidos en los **recibos bancarios de pagos de contribuciones federales por concepto de impuesto sobre la renta (ISR)**, consistentes en un total de **22 (veintidós) fojas útiles**, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Razones y Motivos de la clasificación	Área que genera la información
Recibos Bancarios de Pagos de Contribuciones Federales por Concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR)	Total	05-12-2019	3 años	La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio; efectivamente, divulgar la información relativa a los números de cuenta bancaria , mediante las cuales este Sujeto Obligado, recibe, ejerce y administra los recursos a su cargo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de Este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, tales como fraude, acceso ilícito a	Dirección de Finanzas



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

				<p>sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otras, por lo que, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia local, mismo que refiere que será reservada aquella información con su divulgación pueda dañar la estabilidad económica y financiera del municipio.</p>	
--	--	--	--	---	--

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I.- Respecto a los **números de cuenta bancarios** del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, contenidos en los **recibos bancarios de pagos de contribuciones federales por concepto de impuesto sobre la renta (ISR)**, consistentes en un total de **22 (veintidós) fojas útiles**, se manifiesta que no es susceptible de entregarse dicha información, en virtud que es **Información Reservada** con fundamento en la causal prevista en el artículo 121, fracción XVI de la multicitada Ley de Transparencia, ya que difundir dichos datos, genera el riesgo latente que las cuentas administradas por este Sujeto Obligado, puedan ser objeto de delitos informáticos, tales como fraudes, accesos a la banca electrónica no autorizados, robo u otros.

II.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio; efectivamente, divulgar la información relativa a los **números de cuenta bancarios**, mediante las cuales este Sujeto Obligado, recibe, ejerce y administra los recursos a su

cargo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, tales como fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otras, por lo que, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia local, mismo que refiere que será **reservada** aquella información con su divulgación pueda dañar la estabilidad económica y financiera del municipio.

Luego entonces, la divulgación de dicha información, debilitaría la efectividad de la salvaguarda exigida por la Ley en el manejo de los datos relacionados con las cuentas bancarias de este sujeto obligado, por lo que, de darse a conocer dicha información, se generaría un incentivo perverso que facilitaría su mal uso e incluso la comisión de conductas delictivas en perjuicio del titular de dicha cuenta bancaria, que en el caso específico resulta ser el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco.

En ese tenor, en caso de publicarse tales datos es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva.

III.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo al incentivar la comisión de delitos en contra de los recursos públicos que este sujeto obligado administra, pues al dar a conocer los **números de cuenta bancarios**, se podrían cometer actos ilícitos en contra del patrimonio del Municipio, lo cual se traduciría en perjuicios directos al público en general.

Resulta lógico entonces que de generarse los delitos aludidos, se ocasionarían graves perjuicios a la población destino de los recursos e indudablemente a la estabilidad económica y financiera del Municipio.

IV.- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; en ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso total a los datos referentes a **números de cuenta bancarios**, por medio de los cuales se manejan los recursos públicos y no así a los bancos con los cuales se realiza tal actividad, por lo que el solicitante podrá conocer uno de los elementos solicitados, en virtud que la naturaleza de los ya mencionados, no permite que se den a conocer.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

*Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular que no debe prevalecer sobre la colectividad, además, el conocer los **números de cuenta bancarios** en nada abona con la cultura democrática de la transparencia, puesto que los mismos no reflejan que el gasto público se esté ejecutando conforme lo determinan las normas jurídicas aplicables.*

Lo manifestado en los párrafos anteriores, tiene sustento en la interpretación que el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI, antes IFAI), realizó en el Criterio 12/09, cuyo rubro y texto establecen lo siguiente:

Número de cuenta bancaria de los Sujetos Obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

- 3000107 El Colegio de México - Alonso Lujambio Irazábal
- 2284/08 Instituto Politécnico Nacional - María Marván Laborde
- 2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social - Jacqueline Peschard Mariscal 0813109 Secretaría de Educación Pública - Alonso Gómez-Robledo V.
- 2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación - Jacqueline Peschard Mariscal.

Por lo antes expuesto y considerando. El Índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. -----

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del Índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracción XVI. -----

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra algunos de los supuestos de reserva. -----

SE ACUERDA

Primero. Con fundamento en los artículos 112 fracciones I y II, 121 fracción X y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva de información con el número de reserva **DF/UAJ/AR/0010/2019**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente Acuerdo. -----

Segundo. Se remita el presente acuerdo debidamente firmado a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de que sea sometido a la consideración del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

consecuentemente conforme el artículo 48 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, acuerde su procedencia conforme a derecho.

Siendo las veinte horas con quince minutos de la fecha de su inicio, leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.

TENTAMENTE

M. AUD. CARMEN LEZAMA DE LA CRUZ, DIRECTORA DE FINANZAS

M.D.F. CARLOS DAVID CEBALLOS MARTINEZ, ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS

- 4. Mediante oficio COTAIP/4232/2019, de fecha 31 de diciembre de 2019, la titular de la Coordinación de Transparencia solicitó la intervención de los que integramos este Comité, para efectos de analizar la respuesta otorgada por la Dirección de Finanzas.
5. En consecuencia, los que integramos este Comité en Sesión Extraordinaria de Comité CT/328/218, de fecha 31 de diciembre de 2019, previo análisis y valoración de los Recibos Bancarios de Pagos de Contribuciones Federales por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR), determinamos que éstas contienen información susceptible de ser clasificada en su modalidad de reserva parcial, y resolvimos por unanimidad de votos que emitir y suscribir el presente Acuerdo de Reserva DF/UAJ/AR/0010/2019, del índice de la Dirección de Finanzas.

CONSIDERANDO

I.- Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 121 fracción XVI, y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente: [...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

II.- Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, este Comité tiene en cuenta el **numeral 121 fracción XVI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas”, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II.
- III.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

III.- Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que los **Recibos Bancarios de Pagos de Contribuciones Federales por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR)**, contienen datos que encuadran en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

fracción XVI de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificar dichas documentales como **reserva parcial**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que se reserva:

- **Número de Cuenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco**

En virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 121 fracciones XVI y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta última fracción, en relación con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Vigésimo tercero y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y motivado, en que dicha información, es decir, **Número de Cuenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco**, contenido en los **Recibos Bancarios de Pagos de Contribuciones Federales por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR)**, es de connotación reservada; toda vez que los números de cuenta bancarios utilizados por el H. Ayuntamiento de Centro, en el ejercicio de sus funciones, son cuentas que en la actualidad se encuentran vigentes y son utilizadas diariamente para la realización de diversas transacciones derivadas del funcionamiento de la presente administración; es información relacionada sobre las arcas del municipio de Centro, los cuales al darlos a conocer, facilitaría que personas o grupos de personas pudiera dañar la estabilidad financiera y económica del Ayuntamiento de Centro, es decir, en contra de su patrimonio, en esa tesitura, se precisa que el proporcionar la información relativa a los números de cuenta bancarios del Ayuntamiento de Centro, traería consigo un daño irreparable a los recursos asignados (presupuesto de egresos) a este Ayuntamiento para debido funcionamiento.

Sirve de apoyo el criterio 12/09.- Número de cuenta bancaria de los Sujetos Obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:
3000107 El Colegio de México - Alonso Lujambio Irazábal



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

2284/08 Instituto Politécnico Nacional - María Marván Laborde
 2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social - Jacqueline Peschard Mariscal 0813109 Secretaria de Educación Pública - Alonso Gómez-Robledo V. 2824/09 Secretaria de Agricultura

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA	SERVIDOR PÚBLICO PARA EL RESGUARDO	FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN
RECIBOS BANCARIOS DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES FEDERALES POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	PARCIAL	05-12-2019	3 años	LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD DEL MUNICIPIO; EFECTIVAMENTE, DIVULGAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS <u>NÚMEROS DE CUENTA BANCARIA</u> , MEDIANTE LAS CUALES ESTE SUJETO OBLIGADO, RECIBE, EJERCE Y ADMINISTRA LOS RECURSOS A SU CARGO, REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE.	M. AUD. CARMEN LEZAMA DE LA CRUZ, DIRECTORA DE FINANZAS	L.C.P. JORGE RAMÓN CELORIO TERÁN, SUBDIRECTOR DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2019 • 2021)

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

				<p>PUES AL VENTILARSE DICHOS DATOS SE CORRE EL RIESGO QUE CUALQUIER PERSONA INTERESADA EN AFECTAR EL PATRIMONIO DE ESTE SUJETO OBLIGADO, REALICE ACCIONES TIPIFICADAS COMO DELITOS, TALES COMO FRAUDE, ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS INFORMÁTICOS, FALSIFICACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ENTRE OTRAS, POR LO QUE, DICHO RIESGO COBRA VIGENCIA Y PERMITE ACTIVAR EL SUPUESTO CONTENIDO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA LOCAL, MISMO QUE REFIERE QUE SERÁ RESERVADA AQUELLA INFORMACIÓN CON SU DIVULGACIÓN PUEDA DAÑAR LA ESTABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO.</p>	
--	--	--	--	--	--



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Plazo de Reserva: 3 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Parcial

Área que genera la información: Dirección de Finanzas.

Fuente y archivo donde radica la información: Subdirector de Egresos de la Dirección De Finanzas.

Motivo y Fundamento de la Reserva: Toda vez que los números de cuenta bancarios utilizados por el H. Ayuntamiento de Centro, en el ejercicio de sus funciones, son cuentas que en la actualidad se encuentran vigentes y son utilizadas diariamente para la realización de diversas transacciones derivadas del funcionamiento de la presente administración; es información relacionada sobre las arcas del municipio de Centro, los cuales al darlos a conocer, facilitaría que personas o grupos de personas pudiera dañar la estabilidad financiera y económica del Ayuntamiento de Centro, es decir, en contra de su patrimonio, en esa tesitura, se precisa que el proporcionar la información relativa a los números de cuenta bancarios del Ayuntamiento de Centro, traería consigo un daño irreparable a los recursos asignados (presupuesto de egresos) a este Ayuntamiento para debido funcionamiento, causal regulada en el artículo 121 fracción XIII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

VI.- Prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar al particular el **Número de Cuenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco**, contenido en los **Recibos Bancarios de Pagos de Contribuciones Federales por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR)**, representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este sujeto obligado, realice acciones tipificadas como delitos, tales como fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otras, por lo que, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en la fracción XVI del artículo 121 de la ley de transparencia local, mismo que refiere que será **reservada** aquella información con su divulgación pueda dañar la estabilidad económica y financiera del municipio.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracciones XIII y XVI de la Ley Idem.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales;

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es,

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. [...]

1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.

Daño presente: Proporcionar el Número de Cuenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, contenido en los Recibos Bancarios de Pagos de Contribuciones Federales por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR), en virtud de que son cuentas que en la actualidad se encuentran vigentes y son utilizadas diariamente para la realización de diversas transacciones derivadas del funcionamiento de la presente administración.-----

2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Daño Probable: Proporcionar el Número de Cuenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, contenido en los Recibos Bancarios de Pagos de Contribuciones Federales



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

por concepto de **Impuesto Sobre la Renta (ISR)**, toda vez, que es información relacionada sobre las arcas del municipio de Centro, los cuales al darlos a conocer, facilitaría que personas o grupos de personas pudiera dañar la estabilidad financiera y económica del Ayuntamiento de Centro, es decir, en contra de su patrimonio.-----

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: Proporcionar el **Número de Cuenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco**, contenido en los **Recibos Bancarios de Pagos de Contribuciones Federales por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR)**, toda vez, que el proporcionar la información relativa a los números de cuenta bancarios del Ayuntamiento de Centro, traería consigo un daño irreparable a los recursos asignados (presupuesto de egresos) a este Ayuntamiento para debido funcionamiento.-----

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como **Parcialmente Reservada** tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.-----

Por lo tanto, este Comité considera procedente **reservar de forma parcial** la información consistente en el **Número de Cuenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco**, contenido en los **Recibos Bancarios de Pagos de Contribuciones Federales por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR)**, por actualizarse la causal de reserva a que hacen referencia las fracciones XIII y XVI del artículo 121 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de Tabasco.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO.- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111 1 112 y 121, fracciones XIII y XVI de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley se **CONFIRMA** clasificar como restringida en su modalidad de reservada parcialmente, la información contenida en los **Recibos Bancarios de Pagos de Contribuciones Federales por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR)**, en virtud de actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121 fracción XVI de la Ley en cita, por lo que se reserva la información en los siguientes términos:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Plazo de Reserva: 3 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Parcial

Área que genera la información: Dirección de Finanzas.

Fuente y archivo donde radica la información: Subdirector de Egresos de la Dirección De Finanzas.

Motivo y Fundamento de la Reserva: Toda vez que los números de cuenta bancarios utilizados por el H. Ayuntamiento de Centro, en el ejercicio de sus funciones, son cuentas que en la actualidad se encuentran vigentes y son utilizadas diariamente para la realización de diversas transacciones derivadas del funcionamiento de la presente administración; es información relacionada sobre las arcas del municipio de Centro, los cuales al darlos a conocer, facilitarían que personas o grupos de personas pudiera dañar la estabilidad financiera y económica del Ayuntamiento de Centro, es decir, en contra de su patrimonio, en esa tesitura, se precisa que el proporcionar la información relativa a los números de cuenta bancarios del Ayuntamiento de Centro, traería consigo un daño irreparable a los recursos asignados (presupuesto de egresos) a este Ayuntamiento para debido funcionamiento, causal regulada en el artículo 121 fracción XIII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio.-----

Siendo las diecisiete horas con cinco minutos de la fecha de su inicio, leído que fue del presente acuerdo, firman al calce quienes intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Secretaria

